

**República de Colombia
Rama Judicial**



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SUPERNOVAE SAS
Demandado: PELICULAS FLEXIBLES DE COLOMBIA FLEXIPEL SAS EN LIQ.
Radicado: 2020-223

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

I. ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

1. La ejecutante Supernovae S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva personal de mayor cuantía en contra de Películas Flexibles de Colombia Flexipel S.A.S. en Liquidación Voluntaria, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda¹ y ordenadas en el mandamiento de pago².

2. Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró orden de apremio el 05 de mayo de 2021³, contra: Películas Flexibles de Colombia Flexipel S.A.S. en Liquidación Voluntaria.

3. Dispuesta la notificación a la parte ejecutada, se efectuó conforme lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020⁴ y dentro del término legal permanecieron silentes, tal y como se indica en el informe secretarial.⁵

5 Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para el proferimiento de la presente decisión.

En este orden de ideas y como quiera que, a esta demanda, se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procesal Civil para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente.

Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida. Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, quien estableció que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de Supernovae S.A.S., y en contra de Películas Flexibles de Colombia Flexipel S.A.S. en

¹¹ 01CdnoUno, Pdf.01

² 01CdnoUno, Pdf.09

³ 01CdnoUno, Pdf.09

⁴ 01CdnoUno, Pdf.11, Certificado Urban No. 7680530169, págs.4, 5, 6

⁵ 01 Cdno Uno, Pdf.

Liquidación Voluntaria, tal como se dispuso en el mandamiento de pago⁶, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5.400.000 m/cte, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P. y el artículo 5º, núm. 4º, ítem a del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior y de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, ORDENAR a la Secretaría REMITIR este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'H' or 'M' shape with a horizontal line extending to the left and a smaller signature below it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

⁶ 01CdnoUno, Pdf.09